

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico que coincide con el reportado en el escrito de demanda. A Despacho.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal
Demandantes:	Edwin Andrés Agudelo Moreno
Demandados:	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado:	05001 31 03 021 2024 00056 00
Tema:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, la parte demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. Atendiendo a lo informado en el hecho primero de la demanda, indicará al Despacho si hizo uso de la opción de compra de la máquina retroexcavadora que permite la modalidad contractual de leasing.
2. Ampliará lo indicado en el hecho segundo de la demanda, precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar del siniestro que refiere acaeció sobre la máquina asegurada por la demandada. Asimismo, deberá indicar cuál es el siniestro al que se refiere.
3. Indicará en el hecho tercero de la demanda la fecha en que efectuó la reclamación ante Seguros Generales Suramericana S.A.
4. Teniendo en cuenta lo afirmado en el hecho quinto, aclarará al Despacho si la obligación con BANCOLOMBIA S.A. respecto al contrato de leasing fue pagada en su totalidad o se encuentra al día con el pago de los cánones a la fecha. Asimismo, allegará copia de dicho contrato como anexo a la demanda.
5. Precizará, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda a qué conceptos corresponde la suma reclamada (\$423.316.160), toda vez que se indica en los hechos de la demanda que la aseguradora procedió a pagar el siniestro conforme a la reclamación efectuada.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. deberá adecuar en debida forma la acumulación de las pretensiones incoadas, determinando cuáles de ellas son consecuenciales a la declaración de incumplimiento contractual que pretende.

7. Deberá acreditarse la remisión previa de la demanda y sus anexos a la aseguradora demandada, en los términos establecidos en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se reconoce personería al Dr. DANIEL ALBERTO RINCONES AVENDAÑO, identificado con C.C. 1.084.745.336 y portador de la T.P. No. 366.206 del C. S de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eea13ce86001f97853ebd17cad6cb4f27631c083ceffb6f6ae5c86af13bb1**

Documento generado en 26/02/2024 04:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>